

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: SIECOM S.A.S
NIT. 9001844630,
HECTOR MANUEL SIERRA CONTRERAS
C.C 91.464.317
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00787-00

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

BANCO DAVIVIENDA S.A Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A AECSA, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, no obstante dentro de los anexos no se observa documento que acredite la calidad con la actuara la doctora JACKELIN TRIANA CASTILLO como apoderada general, tampoco documento que acredite la calidad de representante legal de CARLOS DANIEL CARENAS AVILES, por lo tanto no se accederá a la cesión hasta tanto se alleguen los documentos en comento, se Insta a los solicitantes para que informen al Despacho la página exacta de cada documento en la que se encuentra la información correspondiente, resaltándola de ser el caso para mayor celeridad en el estudio documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2840397206abfcc19d0d3a82ecabfb51205c4665259fae7dbeec5d0ffabc88**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HEDDI YASMIT TUTA GARCIA (cesionario)
DEMANDADO: ASDRUBAL EMIRO BAYONA ROSSO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00238-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado judicial demandante solicita reprogramar fecha de diligencia de remate, toda vez que allega avalúo catastral actualizado a la vigencia 2023 que ostenta un mayor valor al aprobado, por lo tanto, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia se procederá a fijar nueva fecha una vez surtido el trámite de traslado.

CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$205.206.750) esto es el valor de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$410.413.500) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-266682 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980866110c5858a8a4597ab51bfba81e62aa59f42be016919fad11c564271684**

Documento generado en 24/05/2023 05:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ARTURO RINCON BECERRA Y
RAFAEL ANDRES BARON BARON
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00967-00

De acuerdo al memorial antecedente se solicita tener notificado por conducta concluyente a CALOS ARTURO RINCON BECERRA, así mismo se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, al respecto el Despacho no accederá considerando que la abogada solicitante no allegó el poder que la faculte para tal petitorio y no ha sido reconocida dentro del presente proceso, además el documento allegado no cuenta con la nota de presentación personal que permita tener certeza respecto a la firma del señor Rincón Becerra.

Así mismo observa el Despacho que por auto adiado 05 de diciembre de 2019 se designó como curador Ad-litem de los demandados al Dr. LUIS EDUARDO JIMENEZ LERMA, en consecuencia, por secretaría librense los oficios correspondientes.

Finalmente se requiere al extremo demandante para que proceda a designar apoderado judicial para lo cual se le otorga el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89829799d782bad419cab58150c7f6f0df19cb56f22b99ea091c28f0cef67d3c**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE COBOS SUAREZ C.C 1.098.629.966
DEMANDADO: SODEVA LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01025-00

Se encuentra al despacho el presente proceso DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Fíjese como fecha y hora a efecto de continuar con el trámite de la audiencia, de forma presencial, prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, se dispone fijar el día **veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniéndose en cuenta los problemas de conectividad del servicio de internet, se dispondrá que la diligencia programada se realizará de **FORMA PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado. Por ende, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1c319158b25d7a05c43b5f49df16df27f49ba2fba44ce08c6e748936fb847c**

Documento generado en 24/05/2023 05:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

En Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S (cesionario)
DEMANDADO: AURA IVANNA HERNANDEZ SOLANO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01138-00**

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver solicitud de cesión de crédito.

Al respecto el Despacho ORDENA estar dispuesto a lo resuelto mediante auto adiado el 08 de marzo de 2022, mediante el cual se aceptó la cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a95b860c2feb1bb1e508fe5a93372f52ecee332571d3cfd97dc03e5b8474ed**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: TERESA GUERRERO PRADA
C.C 60.364.519
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00594-00

Revisada la actuación con las facultades previstas en el artículo 132 del C.G.P, se observa que mediante auto adiado 11 de mayo de 2023 se designó curador Ad-litem de la señora TERESA GUERRERO PRADA, al Dr. ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, sin embargo, la información que reposa en el expediente, aún no se ha realizado el trámite de emplazamiento al tenor del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Concluyendo entonces este Despacho que dicha situación amerita realizar control de legalidad por observarse un error que puede derivar en una posible nulidad, siendo pertinente superar este escenario en garantía a los principios constitucionales y garantías procesales y constitucionales que le asisten a las partes dentro del proceso, especialmente el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa, contradicción y propiedad privada.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que no se encuentra ajustada a la realidad se impone al despacho dejar sin efecto el auto adiado 11 de mayo de 2023 por medio del cual se nombró curador Ad-litem, ya que un error no puede llevar a otro error, tal como al respecto, ha dicho reiteradamente la Corte suprema de justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso: “...La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a sumir una competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”. - (Auto de 4 de febrero de 1981, en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado 11 de mayo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d68483fd41ffd6d78197e7039c43fe817c6881faa07282db24b4c0b5808e4b**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ
DEMANDADO: CORINA YESMIN DURAN BOTERO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00750-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el cual manifiesta desistir del presente trámite.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el togado judicial demandante y por ser procedente de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho accede al desistimiento de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de la demanda ejecutiva propuesta por **DANIEL ORLANDO BETANCURT HERNÁNDEZ**, en contra de **CORINA YESMIN DURAN BOTERO**, conforme lo solicitado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DAR** por terminado el proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretada y de existir embargo de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa competente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ca365abf1ca08b99f99d0f04538b0aa323a5c41efb56c81386f531ffc00d3**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo.
RADICADO: 54-0014-003-009-2022-00757-00
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA
Nit. 9008272022
DEMANDADO: ALID CARRASCAL SALAZAR
C.C. 37.320.427
MARÍA DEL PILAR CASTRO PINZÓN
C.C. 60.331.118

Previo a resolver solicitud de terminación, póngase en conocimiento de la parte ejecutante GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA memorial adiado 14 de marzo de 2023, mediante el cual el extremo pasivo señora ALID CARRASCAL SALAZAR solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Enlace del memorial:

[10SolicitaTerminacionRad2022-00757.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfff8e77be0ab99db17b740b5f75811c17ea885ebf1bc3200bfd35f8bf57419d**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230028500
DEMANDANTE: ALIANZA SGP S.A.S.
Nit. 900.948.121-7
DEMANDADO: YURI TATIANA CHACON GALVIS
C.C. 1.090.391.770

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudocumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a YURI TATIANA CHACON GALVIS a pagar a ALIANZA SGP S.A.S. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECISÉIS PESOS MCTE (\$36.423.016)** por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré N° 4970089122, título base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 25 del mes de mayo del año 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- c) Respecto al pago de las costas procesales y agencias en derecho se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: AUTORIZAR a los estudiantes MANUELA GOMEZ HERNANDEZ con cédula 1.000.411.463, MANUELA GOMEZ CARTAGENA con cédula 1152712624 y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA con cédula 1000089972 como dependientes

judiciales del profesional Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, dentro del presente proceso ejecutivo, conforme al literal f) del artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9593a267156632e15be93ccdd90d226cc5fc307a10d08f24168eaf9d14d0202c**

Documento generado en 24/05/2023 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230028800
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CABRERA VELASQUEZ
C.C. 1093749633

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la presente demanda y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P, por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e54705d44186560c1c4209e40e0c1ddd4624883333ef14ffe1f0355d5947e9**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230029000
DEMANDANTE: MARCO AURELIO PATIÑO SERRANO
DEMANDADO: OSCAR GUILLERMO MEDINA CONDE

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término legal la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en la señalada providencia, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed696c3f191ac47d016f791425aeec1216f59fe1b4f3cf86a745bb0f65adb752**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230030800
DEMANDANTE: JOSE VICENTE CARRERO CALA
C.C.88.289.128
DEMANDADO: DAVID FELIPE BEDOYA LOPEZ
C.C. 1.039.447.586

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudocumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOSE VICENTE CARRERO CALA a pagar a DAVID FELIPE BEDOYA LOPEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)** por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré N° 80938588 de fecha 16 de abril del 2022, título base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 16 del mes de julio del año 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- c) Respecto al pago de las costas procesales y agencias en derecho se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JOSCAR ANDREYSER FUENTES SEPULVEDA,** como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c653f7ef8f7c7716ecca0fd83d35d5bce96bb4841488f1be6b57d01dc094acc**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230031000
DEMANDANTE: MARIELA ZAPATA RUA
C.C. 34.040.255
DEMANDADO: JENNY LORENA ROJAS ALVARINO
C.C. 39.571.848

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JENNY LORENA ROJAS ALVARINO a pagar a MARIELA ZAPATA RUA dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOS MILLONES DE PESOS M/C. (\$2.000.000)** por concepto de capital insoluto consignado en la **letra de cambio No. 002**, título base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 15 del mes de diciembre del año 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- c) **DOS MILLONES DE PESOS M/C. (\$2.000.000)** por concepto de capital insoluto consignado en la **letra de cambio No. 003**, título base de ejecución.
- d) Los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 31 del mes de diciembre del año 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- e) **DOS MILLONES DE PESOS M/C. (\$2.000.000)** por concepto de capital insoluto consignado en la **letra de cambio No. 004**, título base de ejecución.
- f) Los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 8 del mes de enero del año 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.

g) Respecto al pago de las costas procesales y agencias en derecho se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174cd328dd69d197f0be7e15c8a23b21acae6a383fe0c3f7c253dde3090f25a6**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230032100
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
NIT 860.035.827-5
DEMANDADO: OSCAR DARIO JURADO MOGOLLON
C.C. 5.492.387

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del demandante solicita el retiro de la presente demanda y como quiera que dicha solicitud es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P, por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e9bce9d539dd7f9be0888f8654f6512c5dd2715b0ffd7440fb972f41670598**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230033300
DEMANDANTE: YESID JAVIER ROA GONZALEZ
DEMANDADO: MERY MAGALY YAÑEZ CASADIEGOS y otros.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudocumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MERY MAGALY YAÑEZ CASADIEGOS y a DIANA MARCELA ROJAS ARDILA a pagar a YESID JAVIER ROA GONZALEZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **DOCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$12.900.000)** por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré N° 9455, título base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 06 de marzo del año 2023, hasta el pago total de la obligación.
- c) Respecto al pago de las costas procesales y agencias en derecho se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JUAN SEABASTIÁN SALAZAR**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185726832076b6b3fd6d8ec11b1b11ca6cd1b254b8ae0764a94d90a2c0b9c59d**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230033500
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE
ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO
ZULIA. (ASOZULIA)
Nit. 800.168.858-6
DEMANDADO: GLADYS CECILIA BAUTISTA OSORIO
C.C. 37.340.131

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GLADYS CECILIA BAUTISTA OSORIO a pagar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA. (ASOZULIA) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **CUARENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$40.175.621)** por concepto de capital insoluto consignado en el **pagaré No.0029**, título base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el día 27 del mes de septiembre del año 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada, según certificación que para tales efectos periódicamente expide la Superintendencia Financiera.
- c) Respecto al pago de las costas procesales y agencias en derecho se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ**, como apoderada principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 64 fijado el 25 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ccc12e2b93bde49ffd4340580be3f2423d909ee73da5002a03d4b2b4858d9**

Documento generado en 24/05/2023 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>